San Martín

Resolución Jefatural N° 1183 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 19 SEP. 2022

VISTO, el Memorándum N° **1221-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP**, de fecha **08 de agosto de 2022**, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente **N° 00350-2019-0-2201-JR-LA-01;** a favor de **Timoteo GUERRA PIÑA** con DNI N° 01093944, y demás documentos adjuntos, con un total de (37) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,** recaído en el expediente judicial **N° 00350-2019-0-2201-JR-LA-01,** contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 26 de setiembre del 2019, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por el demandante, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota y otros, y la resolución N° 11 de fecha 24 de agosto del 2020, Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Permanente de Moyobamba, se resuelve: **CONFIRMAR LA SENTENCIA** apelada contenida en la resolución N° 06 de fecha 26/09/2019, emitida por el juez del juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, mediante la cual declaró **FUNDADA la pretensión** demandada, interpuesta por el demandante, y dispone que la entidad demandada Dirección Regional de Educación de San Martín, **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa en la que **ORDENAN** el pago de **reintegro** por concepto de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total o integra, **PRECISARON** que el periodo a pagar; **desde el mes de noviembre de 1991, hasta noviembre del 2012,** mas la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, por el periodo comprendido **desde el mes de noviembre de 1991 hasta noviembre del 2012,** mas los intereses legales; a favor del demandante **Timoteo GUERRA PIÑA;** en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0735-2021-GRSM/DRE de fecha 25 de mayo del 2021, donde se resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, más el pago de los intereses legales, así mismo en su **Artículo SEGUNDO AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301–Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la resolución N° 06, a favor de **Timoteo GUERRA PIÑA.**

Que, con informe Legal N° **0174-2022-OAJE/UGEL-PICOTA** de fecha 18 de julio del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Picota, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial **N° 00350-2019-0-2201-JR-LA-01,** en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial,** cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos"*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 del expediente judicial **N° 00350-2019-0-2201-JR-LA-01** y la resolución N° 11 de fecha 24 de agosto del 2020, de la Corte Superior de Justicia de San Martin, Sala Civil Permanente de Moyobamba; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martin, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 10/100 soles (S/. 65,464.10),** los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte dela presente resolución;

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo,** sin que sea

necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley** N° 31366 — la norma **para** el Equilibrio Financiero del **Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.**

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% más el pago de los intereses legales, de la remuneraciones total o integra, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA,** recaído en el expediente judicial **N° 00350-2019-0-2201-JR-LA-01,** contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 26 de setiembre del 2019, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 0735-2021	**N° 00350-2019-0-2201-JR-LA-01**	**GUERRA PIÑA, Timoteo** **Actual,** Especialista en Educación, de la UGEL Picota, San Martin, Picota III-40.	**01.11.1991 al 25.11.2012**	**65,464.10**

ARTICULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martin de conformidad a lo establecido en el Art. 70° de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo N° 204-2013-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martin, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA,** recaído en el expediente judicial **N° 00350-2019-0-2201-JR-LA-01,** contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 26 de setiembre del 2019, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba.

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente resolución al administrado en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CPC. Leidi JIMENEZ RIVAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO

MAF/DPS III
LJR/JOO
AMJG/RCJ
31/08/2022